



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de marzo de 2020

COMUNICACION N° 2020/030

Ref: Tercerización de servicios – TODOS LOS MERCADOS.

Se pone en conocimiento de las instituciones supervisadas que en el marco de lo dispuesto en los artículos 35.1.1, 84.1, 98.1, 111.1, 118.1, 122.1, 125.9, 125.15 y 125.20 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, artículos 58.1.1, 67.1.1, 76.2.1, 106.1, 127.1.1, 127.17.1 y 135.1.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, artículo 16.1.1 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros y artículo 30.1.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales:

- 1) Los servicios que no requieren autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para su contratación son:

Para todas las instituciones supervisadas:

- Servicios generales: vigilancia, limpieza, mantenimiento y reparaciones, mensajería y servicios públicos.
- Actividades de apoyo administrativo: pago y liquidación de sueldos, compras, capacitación y selección de personal.
- Actividades de investigación de mercado y publicidad excepto que incluyan el acceso a datos individualizados de clientes.
- Servicios profesionales de asesoría en materia jurídica, fiscal, contable y económico - financiera y la realización de exámenes médicos.
- Impresión de comunicaciones de carácter comercial o de promoción y su ensobrado y distribución, excepto aquellas vinculadas con información de clientes.
- Reparación o mantenimiento de equipos informáticos y servicios para el mantenimiento de software utilitario, su actualización o instalación. En ningún caso los servicios pueden implicar el acceso a datos que se procesen.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Guarda, traslado y custodia de documentos excepto los relacionados con operaciones de clientes o con operaciones o registros contables.

Para las empresas aseguradoras y reaseguradoras:

- Servicios de reparación y asistencia vehicular y domiciliaria.
 - Servicios de rastreo, localización y recupero de vehículos.
 - Servicios de fiscalía y asistencia a siniestros.
- 2) Se deja sin efecto la Comunicación Nro. 2008/069 de 4 de abril de 2008, las Comunicaciones Nros. 2016/206 a 2016/213 de 7 de octubre de 2016 y la Comunicación Nro. 2020/016 de 28 de enero de 2020.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2019/03108